

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR,
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 11 del actual, número 102, aparece el siguiente Decreto del Ministerio de la Gobernación.

Prestación Personal a favor del Estado

«Por Ley de dieciséis de marzo de mil novecientos treinta y nueve, antes de terminarse totalmente la guerra de liberación con el victorioso triunfo de las Armas Nacionales, el Gobierno, previsor, creó la Prestación personal a favor del Estado, que se estableció por Decreto de dieciséis de mayo del mismo año, con carácter obligatorio para contribuir al remedio general de los daños causados por la guerra.

Encauzada la Hacienda nacional y en vísperas de la reforma tributaria que habrá de reforzar adecuadamente las fuentes de ingresos, se puede prescindir de los recursos extraordinarios que con carácter provisional fueron establecidos para los fines apuntados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. A partir de la publicación de este Decreto, cesa la obligación de contribuir por el concepto de la Prestación personal a favor del Estado, establecido por Decreto de dieciséis de mayo de mil novecientos treinta y nueve, quedando facultados los Ayuntamientos para restablecerlo con carácter local, de acuerdo con la legislación municipal vigente.

Artículo segundo. Las cuotas devengadas en el cuarto trimestre de mil novecientos treinta y nueve que no hubiesen sido satisfechas hasta la fecha, podrán serlo aún durante el corriente mes de abril sin recargo alguno.

Artículo tercero. El período voluntario para el pago de las cuotas correspondientes al primer trimestre del año en curso alcan-

zará hasta el treinta y uno de mayo.

Artículo cuarto. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, las retenciones que han debido realizarse sobre haberes o jornales satisfechos por patronos o habilitados serán ingresadas en el plazo de quince días, bajo su responsabilidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de abril de mil novecientos cuarenta. = FRANCISCO FRANCO. = El Ministro de la Gobernación, Ramón Serrano Suñer.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 15 de abril de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

El Alcalde de Retuerta, con fecha 9 del actual, me comunica que en la noche del 4 al 5 del corriente desapareció de aquel pueblo un macho mular de pelo negro, siete cuartas de alzada, herrado de las cuatro extremidades, de seis años, cara entrecana y con señales en el lomo.

Lo que se publica en este periódico oficial para que quien sepa su paradero lo comunique a la Alcaldía de dicho pueblo de Retuerta.

Burgos 15 de abril de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Minas.

Visto el expediente de registro minero de carbon «María Josefa» número 3.316 de la provincia de Burgos.

Vistos los artículos 20 de la Ley de minas de 6 de julio de 1859, y 15 y 16 del Decreto Ley de Bases de 1868.

Visto el Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Visto el Real Decreto Ley del Régimen de la Economía del Carbon de 6 de agosto de 1927 y la Orden Ministerial de Industria de 26 de julio de 1938 en su inciso e, número 2.

Visto el informe de la Abogacía del Estado.

Visto el informe de la Jefatura de Minas del Distrito.

Resultando: Que, admitida por el Gobierno Civil de Burgos la instancia presentada por D. José Luis de Bayo Arana solicitando en los términos de Arlanzón, Brieva y Villasur de Herreros de la provincia de Burgos, 992 hectareas de terreno para su registro de carbon «María Josefa» número, 3.316, y hechas las publicaciones reglamentarias se presentó oposición dentro del plazo informativo por D. Félix Vejanano y Bernaldo de Quirós, en representación de la compañía Ferrocarril y Minas de Burgos S. A., manifestando que dicho registro perjudicaba a su sociedad por anular los dispendios desembolsados en los trabajos geológicos de reconocimiento en la zona de Arlanzón y adyacente y el ferrocarril minero de que dispone para el servicio de esta zona; por creer pisa a sus concesiones y por último que se obligue al peticionario a formar coto minero con las concesiones de que aquella es dueña.

Resultando: Que dada vista de dicha oposición al registrador alegó no ser ciertos los motivos que la fundamentan y que se aviene a las condiciones que le fueran impuestas por la Dirección General de Minas al expedir el título de propiedad y sean convenientes al interés nacional.

Considerando: Que los dos primeros extremos alegados por el opositor, obrando con la representación que ostenta, no aparecen debidamente corroborados con peritaje o documentos u otras pruebas aportadas por su parte.

Considerando: Que según datos que obran en la Jefatura de Minas del Distrito, existe terreno franco para dicho registro, lo que posibilita la concesión que motiva este expediente.

Considerando: Que la prioridad en la presentación de la solicitud da derecho preferente, por lo que beneficiada con la misma el interesado en la presente, confora el derecho que el solicitante ostenta para obtener el título de concesión a su favor, en cuanto a la mina cuya concesión demanda.

Considerando: A tenor de las disposiciones vigentes, correspondiente a la Administración fijar las limitaciones que crea procedentes en la explotación de esta clase de

minas, señalándolas en debida forma en su día, por lo que aviniéndose el solicitante a las que la Administración le indique, es procedente otorgar la concesión imponiendo en el título correspondiente las limitaciones que se crean convenientes para el interés nacional y riqueza minera.

Considerando: Que en la tramitación de este expediente se han observado todos los preceptos legales y reglamentarios, de acuerdo con el informe de la Abogacía del Estado y con lo que la Jefatura de Minas del Distrito me informa y propone:

Vengo en desestimar la oposición formulada en este expediente y disponiendo se continúe dándole la tramitación reglamentaria, imponiendo en el título de la concesión las prevenciones que se crean pertinentes para la mejor explotación del yacimiento carbonífero de que se trata con relación a la riqueza minera patria. Contra esta resolución cabe el recurso ante el Ministerio de Industria en el plazo de treinta días por conducto de este Gobierno.

Lo que se publica en este periódico oficial.

Burgos 15 de abril de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Comisaría general de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 35.

Recordando lo preceptuado en la circular número 22, que reglamentaba el abastecimiento de carne en esta provincia.

Las normas contenidas en la mencionada Circular número 22, fijaban la ordenación del abastecimiento de carnes de abasto en esta provincia.

Con esta fecha y para complementar los servicios encomendados a las Delegaciones Locales, constituidas en todos los Ayuntamientos que dependen de esta Delegación Provincial, con arreglo a las instrucciones señaladas en el párrafo

1.º de la repetida Circular, se dictan las siguientes bases:

1.ª Todo ganado, tanto de abasto como de vida, de cualquier especie que sea, precisará, para poder circular dentro de la provincia, una certificación de la Alcaldía respectiva, demostrativa de que las referidas cabezas de ganado, cuyo traslado se pretende, fueron declaradas por sus propietarios respectivos, en tiempo hábil. El referido documento deberá llevar, necesariamente, las firmas del Delegado Local Sindical y del Inspector, Municipal Veterinario correspondiente, además de la del Secretario y el visto bueno de la Alcaldía.

2.ª Cuando el traslado de ganado se pretenda hacer a otra provincia, el certificado aludido se remitirá a esta Delegación, la cual extenderá la Guía de Circulación número 3, si lo estimase conveniente.

3.ª Todas aquellas partidas de ganado que circulen, o se intenten hacer circular sin la repetida certificación o sin la Guía de esta Delegación, según cada caso, serán consideradas como clandestinas y decomisadas por las Autoridades que de mí dependen, a las cuales se les han cursado órdenes en ese sentido.

4.ª Queda subsistente la obligación de que, a medida que los animales de vida por su edad, peso, accidente u otras causas, pasen a incrementar los grupos de ganado de abasto, los ganaderos deben formular ante las Alcaldías correspondientes, las declaraciones juradas respectivas, entre los días 1 y 5 de cada mes.

Asimismo y antes del día 10 de meses sucesivos, las Comisiones referidas remitirán a esta Delegación, en el modelo correspondiente, relación de los animales de abasto que en sus respectivos términos municipales existan, recordándoles la obligación de que, periódicamente, cada Comisión gire las visitas oportunas a los establos o rebaños de los declarantes, a fin de confirmar la veracidad de las declaraciones presentadas, para ese efecto, por los agricultores y ganaderos; lo que permitirá descubrir las falsedades contenidas, si las hubiere, en las declaraciones de referencia.

5.ª A fin de que no pueda alegarse ignorancia o desconocimiento, sobre lo ordenado en esta materia, por esta Delegación, se concede un plazo máximo de DIEZ DIAS para que todos aquellos agricultores o ganaderos que no hayan presentado las correspondientes declaraciones juradas de ganado, lo hagan ante la Comisión Local correspondiente.

6.ª De la exactitud de los datos contenidos en las declaraciones juradas que se mencionan, serán responsables, tanto los infractores, como la totalidad de los miembros que componen las repetidas Comisiones Locales de abasto de Carne.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos, 15 de abril de 1940.—El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, José Alvarez Imaz.

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de Minas del Distrito de Palencia

D. Ricardo Botin y Sánchez Porrúa, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito,

Hago saber: Que por D. Manuel Luloaga Olazaguirre, vecino de Bilbao, según cédula personal corriente que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno Civil, a las once horas del día 2 de abril de 1940, solicitud de registro de 22 pertenencias para la mina titulada Beatriz, cuyo expediente tiene el número 3.339, de mineral de manganso, sita en término de Villagalijo, al sitio llamado Dehesa Ezquerria.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá como punto de partida la boca de una calicata que existe en dirección a Cueva de Moros, y desde él se medirán 100 metros en dirección O. y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta 200 metros al S. la 2.ª; desde ésta 200 metros al E. la 3.ª; desde ésta 1.100 metros al N. la 4.ª; desde ésta 200 metros al O. la 5.ª, y desde ésta 900 metros al S. se llegará a la 1.ª estaca y quedará cerrado el perímetro de las 22 pertenencias que se solicitan.

El Norte que se empleará para esta designación será el magnético.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Villagalijo, insertándose también en el B. O. para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la Ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Palencia 11 de abril de 1940.—El Ingeniero Jefe, R. Botin.

Ayuntamiento de Burgos.

De conformidad y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 579 del Estatuto y 126 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, desde esta fecha quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas de presupuestos y caudales, correspondientes al ejercicio de 1939, juntamente con la correspondiente Memoria, con el fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes, durante el período de exposición y en el plazo de ocho días, a contar desde su término.

El período de exposición comenzará el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y su duración será de quince días hábiles.

Burgos 11 de abril de 1940.—El Alcalde-Presidente, Manuel de la Cuesta.

La Comisión Permanente de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión

celebrada el día 5 de los corrientes, aprobó por una nimidadun dictamen de la Comisión de Hacienda, proponiendo la habilitación de una transferencia de crédito por valor de 168.472'76 pesetas, de los capítulos 19, artículo único y 1.º, artículo 10 del vigente presupuesto, concepto compromiso por los canales del Arlanzón, Monumento Nacional a los Caídos y obras de desviación del cauce de los ríos Pico y Vena, al capítulo 1.º, artículo 4.º para pago de las obras del encauzamiento de citados ríos Pico y Vena.

El expediente se encuentra de manifiesto, durante el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que de conformidad a lo determinado en el Reglamento de Hacienda Municipal en vigor, puedan formularse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Burgos 12 de abril de 1940.—El Alcalde-Presidente, Manuel de la Cuesta.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Juan José Fernández Villa.

Alcaldía de Orbaneja Riopico.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º, párrafo 4.º del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, ha quedado expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante el plazo de quince días, el presupuesto del mismo, correspondiente al ejercicio de 1940 a 1941, aprobado por el pleno en sesión de 7 de abril actual, advirtiéndose al público que terminado dicho plazo se abre otro de quince días también, conforme al artículo 301 del Estatuto, durante el cual todas aquellas personas residentes o no en el término municipal podrán interponer las reclamaciones que tuvieren por conveniente contra el referido presupuesto ante la Delegación de Hacienda de la provincia y por los motivos que enumeran los apartados a), b) y c) del citado artículo.

Orbaneja Riopico 8 de abril de 1940.—El Alcalde, Francisco Sevilla.

Parque de Intendencia de Burgos Sexto Cuerpo de Ejército

Necesitando este Parque adquirir los artículos que en cantidades se detallan a continuación, se invita por este anuncio a hacer ofertas hasta las diez horas del día 18 del mes de mayo próximo.

Las cantidades anunciadas lo son a reserva de las modificaciones que puedan hacerse por la Superioridad.

ARTICULOS QUE SE ANUNCIAN

Para el Parque de Burgos

Harina, 10.000 quintales métricos.
Leña de cocinas, 1.000.
Leña de hornos, 2.000.
Cebada, 29.530.
Paja, 3.160.

Para la Plaza de Palencia

Pan (raciones), 8.000.
Cebada, 5.000 quintales métricos.
Paja, 5.000.

Para la Plaza de Estella

Pan (raciones), 15.000.
Cebada, 3.000 quintales métricos.

Paja, 3.000.

Burgos 13 de abril de 1940.—El Teniente Coronel Director accidental, Dionisio Hernández.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Oña.

El día 24 de mayo próximo, y hora de las diecisiete, tendrá lugar en la sala capitular de esta villa el remate en pública subasta para el aprovechamiento de ciento siete chopos, marcados, propiedad de este Municipio y sitios en las márgenes del río Oca.

Servirá de tipo la cantidad de cinco mil pesetas, y no se admitirá proposición alguna que no cubra dicho tipo.

Para tomar parte en la subasta se depositará previamente en Depositaria municipal doscientas cincuenta pesetas, a que asciende el 5 por 100.

El pago del aprovechamiento se hará en dos plazos, uno al hacer la adjudicación definitiva, con cuyo ingreso se le dará la autorización de corta, y el otro cuando haya levantado la mitad de los chopos, y desde luego dentro del actual ejercicio.

La corta y extracción se realizará a partir de 1.º de junio próximo o, en su defecto, desde la adjudicación definitiva y antes de fin de diciembre próximo, con sujeción a las condiciones señaladas por el Sr. Ingeniero y responsabilidades por daños y perjuicios que la hacer el aprovechamiento causen en las redes telegráficas, telefónicas, conducción de fluido eléctrico y todos los demás.

El pliego de condiciones que ha de regir para la subasta se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, bajo el cual se realizarán los aprovechamientos.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición.

D. N... N... N..., vecino de..., provincia de..., con cédula personal, tarifa..., clase..., número..., expedida el día... de... de 1939, enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo el cual se contratan los aprovechamientos de 107 chopos, sitios en Oña, propiedad del Ayuntamiento, se comprometo a tomar a su cargo dichos aprovechamientos con las obligaciones y responsabilidades que comprenden dichas condiciones, por lo que ofrece la cantidad de... pesetas céntimos (expresado en letra).

Fecha y firma del proponente.

Oña 11 de abril de 1940.—El Alcalde, Manuel Corrales.

Se vende un toro para semental, de dos años y medio, clase serrana, en Cardeñajimeno.

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer
DIATERMIA

Consultas: de 12 a 2 y de 3 a 5
Calera 13, 3.º—Teléf. 1372